# CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

AGENCIA MARÍTIMA ACONCAGUA S.A.

Y

**PUERTO VENTANAS S.A.** 

Y

FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.

En Santiago, a 15 de enero del año 2007, entre:

- a) AGENCIA MARÍTIMA ACONCAGUA S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por don Mario Rodríguez Eguiguren, cédula nacional de identidad número 6.375.737-3 y don Sergio Azócar Vélez, cédula nacional de identidad número 7.181.245-0 todos domiciliados en calle Málaga 120, 5 piso, Las Condes, Santiago, en adelante también AGMAC o el cedente.
- b) PUERTO VENTANAS S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por Gamaliel Villalobos Aranda, cédula nacional de identidad número 8.885.583-3, todos domiciliados en calle Málaga 120, 5 piso, Las Condes, Santiago, en adelante también PVSA o el cesionario.
- c) FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A., sociedad del giro de su denominación representada por don Carlos Cornejo Valdés, cédula nacional de identidad número 6.119.404-5, y don José Tomás Hevia Honorato, cédula nacional de identidad número 12.628.655-4, todos domiciliados en calle Málaga 120, 5 piso, Las Condes, Santiago, en adelante también FEPASA; han convenido en la siguiente cesión de contrato:

#### PRIMERO:

### Antecedentes.

1.1 Con fecha 1 de septiembre de 2005, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios, en adelante el Contrato, en virtud del cual FEPASA encomendó a AGMAC los servicios de: i) descargar ánodos de cobre desde los carros de ferrocarril, ii) cargar sobre camión, iii) portear hasta el patio de acopio señalado por Codelco División







# CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

AGENCIA MARÍTIMA ACONCAGUA S.A.

Y

**PUERTO VENTANAS S.A.** 

V

FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.

En Santiago, a 15 de enero del año 2007, entre:

- a) AGENCIA MARÍTIMA ACONCAGUA S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por don Mario Rodríguez Eguiguren, cédula nacional de identidad número 6.375.737-3 y don Sergio Azócar Vélez, cédula nacional de identidad número 7.181.245-0 todos domiciliados en calle Málaga 120, 5 piso, Las Condes, Santiago, en adelante también AGMAC o el cedente.
- b) PUERTO VENTANAS S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por Gamaliel Villalobos Aranda, cédula nacional de identidad número 8.885.583-3, todos domiciliados en calle Málaga 120, 5 piso, Las Condes, Santiago, en adelante también PVSA o el cesionario.
- c) FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A., sociedad del giro de su denominación representada por don Carlos Cornejo Valdés, cédula nacional de identidad número 6.119.404-5, y don José Tomás Hevia Honorato, cédula nacional de identidad número 12.628.655-4, todos domiciliados en calle Málaga 120, 5 piso, Las Condes, Santiago, en adelante también FEPASA; han convenido en la siguiente cesión de contrato:

PRIMERO:

Antecedentes.

1.1 Con fecha 1 de septiembre de 2005, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios, en adelante el Contrato, en virtud del cual FEPASA encomendó a AGMAC los servicios de: i) descargar ánodos de cobre desde los carros de ferrocarril, ii) cargar sobre camión, iii) portear hasta el patio de acopio señalado por Codelco División







Ventanas y, iv) entregar sobre camión a Codelco División Ventanas, en los términos y condiciones indicados en dicho instrumento.

- **1.2.** La vigencia del Contrato se pactó en tres años y dos meses contados desde la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que las partes pudieren acordar.
- **1.3.** El Contrato ha sido objeto de una modificación, que consta en el Addendum Nº 1, suscrito entre AGMAC y FEPASA con fecha 20 de marzo de 2006.
- 1.4. Las demás estipulaciones que rigen el Contrato de Prestación de Servicios celebrados entre AGMAC y FEPASA constan de los instrumentos citados precedentemente, que Puerto Ventanas S.A., debidamente representada, declara conocer en todas sus partes, para los efectos de la cesión del contrato de que da cuenta el presente instrumento.

## SEGUNDO: Objeto y forma de la cesión.

- 2.1. Por el presente instrumento AGMAC, debidamente representada por su apoderado, cede y transfiere a PVSA, para quien acepta y adquiere su apoderado compareciente, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con FEPASA.
- 2.2. La cesión del Contrato y su addendum individualizados precedentes, comprende todos los derechos, obligaciones, facultades, deberes y acciones que directa o indirectamente correspondían o hubiesen correspondido en el futuro a AGMAC, de tal forma que el cesionario, PVSA, pasa a ocupar jurídica e íntegramente el lugar del cedente, AGMAC, subrogándola en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones para todos los efectos convencionales y legales a que haya lugar.
- 2.3. Los derechos, facultades y acciones comprendidas en la cesión se encuentran libres de todo gravamen, prenda, embargo, limitación al dominio o derecho preferencial de terceros, declarando el cedente que la tradición de los mismos puede efectuarse válidamente, permitiendo a la cesionaria la libre adquisición de la posición contractual que



la habilita para el ejercicio de todos los referidos derechos, facultades y acciones que emanan del contrato cedido para AGMAC.

TERCERO:

Perfeccionamiento de la cesión entre las partes.

La cesión del contrato se perfecciona entre cedente y cesionario mediante la entrega material del título en que consta el Contrato de Prestación de Servicios cedido, que en este acto realiza AGMAC a PVSA, declarando el representante de esta última recibirlo a su total y entera satisfacción.

CUARTO:

Notificación y Aceptación

FEPASA, debidamente representada por su apoderado compareciente, acepta y consciente en la cesión del Contrato contenida en las cláusulas precedentes y reconoce a Puerto Ventanas S.A. como parte en el Contrato de Prestación de Servicios, en virtud de haber subrogado en tal calidad a AGMAC ocupando su posición contractual, a quien libera de toda futura responsabilidad por la ejecución y cumplimiento del contrato cedido.

QUINTO:

Domicilio especial y resolución de conflictos

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO:

Ejemplares.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada uno de los comparecientes.

SEPTIMO:

Personerías.

La personería de don Mario Rodríguez Eguiguren y don Sergio Azócar Vélez para 7.1. representar a AGMAC consta de las escrituras públicas de fecha 11 de noviembre de



1996 y 3 de enero de 2002, respectivamente, otorgadas en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

- 7.2. La personería de don Gamaliel Villalobos Aranda para representar a PVSA consta de escritura pública de fecha 13 de agosto de 1996, otorgada ante el notario público de Santiago don Patricio Raby Benavente.
- 7.3. La personería de don Carlos Cornejo Valdés y de don José Tomás Hevia Honorato para representar a FEPASA consta de escrituras públicas de fechas 13 de marzo de 2001 y 30 de junio de 2006, otorgadas ante los señores notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola y don Patricio Raby Benavente, respectivamente.

p. p. AGENCIA MARITIMA ACONCAGUA S.A.

p.p. PUERTO VENTANAS S.A.

p.p. FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.



SANTIAGO: Málaga Nº120, Piso Nº5, Las Condes, Santiago

Teléfono: (2) 2284113 - Fax: (2) 2284213

VENTANAS: Camino Costero s/n, Ventanas, Puchuncaví Teléfonos: (32) 796245 - 796247 - Fax: (32) 796289

#### CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago 13 de Agosto de 2007 entre **PUERTO VENTANAS S.A.**, representada por el señor **Álvaro Larenas Letelier**, Gerente de Operaciones, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Málaga Nº 120 – Piso 5, Santiago, por una parte, en adelante "EL EMPLEADOR", y por la otra, Jorge Lanas Barraza, en adelante "EL TRABAJADOR", nacionalidad chilena, Soltero, cédula nacional de identidad N° 10.584.457-3, fecha de nacimiento 03 de Agosto de 1966, domiciliado en Pedro Aldunate, C. Chocota S/N, Ventanas, se ha convenido lo siguiente :

PRIMERO: Por el presente instrumento las partes convienen en celebrar Contrato de Trabajo de Plazo fijo.

**SEGUNDO**: Por el presente instrumento el TRABAJADOR se compromete a ejecutar el trabajo de "Enganchador " en Ventanas, o en aquellos lugares que el EMPLEADOR pueda determinar de acuerdo a la lev.

**TERCERO**: El TRABAJADOR tendrá una jornada de trabajo semanal de 45 horas distribuidas de lunes a domingo, en horarios de operaciones dada la necesidad de la empresa y según el siguiente detalle: 08-16; 9-17; 10-18; 11-19; 12-20 horas, teniendo un intermedio de 30 minutos para colación, en base al articulo 34 del Código del Trabajo, la cual será de cargo del trabajador.-

CUARTO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR un sueldo de \$ 265.400.-

QUINTO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente, a título de gratificación voluntaria y con imputación de las utilidades de la Empresa, el equivalente al 25% del sueldo. Esta gratificación se liquidará anualmente, conviniendo las partes que a través de este pago se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del Código del Trabajo.

SEXTO: El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a acatar el Reglamento Interno de la Empresa.

**SEPTIMO:** Se deja constancia que la fecha de ingreso del trabajador es el 13 de Agosto de 2007, y su contrato tendrá duración hasta el 30 de Noviembre de 2007.-

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.

**NOVENO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del EMPLEADOR y uno en poder del TRABAJADOR, quien declara haberlo recibido.

Firma EMPLEADOR

Firma TRABAJADOR

Málaga 120, Piso 5, Santiago, Fono: 2284113 – Fax 2284213, Email: www.puertoventanas.cl Puerto: Camino Costero S/N, Ventanas, Puchuncavi, Fonos (32) 2796245 – 2796247, Fax 2796289

